



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(001 - 266)

17 NOV 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 024-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 024-15."

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **FABIO ALBERTO ARJONA HINCAIPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.876.598 de Montería, en su condición de representante legal de la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, identificada con Nit. 830.041.970-6, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2015-460-007889-2 del 15 de octubre de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado *"Alianza para el Manejo Participativo y Sostenible de los Recursos Pesqueros en la Alta Guajira: Un Modelo de Responsabilidad Social"*, a desarrollarse durante dieciséis (16) meses, al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, en las coordenadas Norte 12,214105 y Este -71,931079.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, propuso los siguientes objetivos:

"1. Evaluar la oferta y condiciones de los recursos pesqueros asociados con la actividad de pesca en Bahía Portete y sus áreas adyacentes, con el fin de identificar el beneficio y sustento que brindan estos recursos a las comunidades de pescadores relacionadas.

2. Adelantar acuerdos de pesca responsable en el área priorizada conjuntamente con el Cerrejón y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- con el fin de promover el uso de buenas prácticas pesqueras y garantizar la sostenibilidad del recurso y al mismo tiempo proveer beneficios directos para las comunidades locales involucradas incidiendo directamente en su bienestar.

3. Fortalecer el Programa de Observadores Pesqueros de Colombia (POPC) en la Guajira a través de la integración de las comunidades locales de Puerto Bolívar en los sitios priorizados por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), y la participación de actores locales."

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTCA No. 024-15.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Área Protegida Parque Nacional Natural Bahía Portete – Kaurrele, se encuentra ubicada al norte del departamento de La Guajira, Caribe continental Colombiano y está ubicada entre el Cabo de la Vela y Punta Gallinas, fue declarada, reservada y alinderada, mediante la Resolución

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 024-15."

No. 2096 del 19 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, identificada con Nit. 830.041.970-6 de conformidad con los parámetros establecidos en las citadas Resoluciones, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del mencionado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, identificada con Nit. 830.041.970, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015 y resolver la solicitud presentada por la **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 3 a 8).
- b). Certificado de existencia y representación legal la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, identificada con Nit. 830.041.970-6 (Fls. 10 a 12).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: María Claudia Diazgranados (Fls. 13 a 17), Alejandro Rosselli Londoño (Fls. 20 y 21), Juan Pablo Caldas Arstizábal (Fls. 18 y 19) y Patricia Andrea Bejarano (Fls. 22 a 26).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral "4.9. Especímenes a recolectar" (Fl. 7).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó oficio No. OF115-000034272-DCP-2500 del la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior (Fls. 27 y 28).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

5

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 024-15."

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **FABIO ALBERTO ARJONA HINCAIPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.876.598 de Montería, en su condición de representante legal de la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, identificada con Nit. 830.041.970-6, para la realización del proyecto denominado "*Alianza para el Manejo Participativo y Sostenible de los Recursos Pesqueros en la Alta Guajira: Un Modelo de Responsabilidad Social*", a desarrollarse durante dieciséis (16) meses, al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, en las coordenadas Norte 12,214105 y Este - 71,931079.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la Entidad **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION**, identificada con Nit. 830.041.970-6, a los buzones electrónicos "m.diazgranados@conservation.org" y "indefixgd@yahoo.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "*Notificación de Actos Administrativos*" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

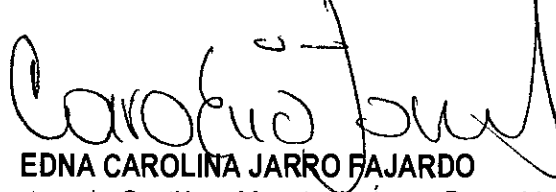
ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia - www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 024-15.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

